



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, sobre modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado" de 49,99 MW de potencia instalada e infraestructura de evacuación de energía asociada, a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es SPK Alvarado, SLU. Expte.: IA19/1425. (2020060808)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 94, el Decreto 25/2020, de 15 de mayo, por el que se acuerda el levantamiento de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos establecida en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El artículo 1 del Decreto 25/2020, de 15 de mayo, procede a levantar la interrupción de los plazos de los procedimientos que se relacionan en el anexo del propio decreto, entre los que se encuentran los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos de construcción, ampliación, modificación y explotación de instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, existiendo razones de interés general vinculadas al desarrollo económico y social de nuestra Comunidad Autónoma que justifican la adopción de esta medida. En el actual escenario socioeconómico resulta imprescindible remover todos los obstáculos y aprovechar todas las oportunidades que incidan en el progreso social y económico de la región, por lo que la reanudación de la tramitación administrativa de estos proyectos de energía renovables constituye una imperiosa necesidad para el urgente relanzamiento de la actividad económica en Extremadura.

Segundo. Mediante Resolución de 10 de octubre de 2018, se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado" de 49,99 MW de potencia instalada e infraestructura de evacuación de energía asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es SPK Alvarado, SLU.

Tercero. Mediante Resolución de 1 de julio de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, formuló declaración de impacto ambiental favorable sobre la modificación del



proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía asociada, y cuya promotora es SPK Alvarado, SLU.

Cuarto. El proyecto es encuadrable en el anexo IV, Proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, Grupo 3, Industria Energética, letra j), "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que no se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 50 ha de superficie o más de 5 ha en áreas protegidas", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. El objeto del proyecto es la instalación de una planta solar fotovoltaica de 49,99 MW de potencia pico instalada y 35 MW de potencia nominal. La instalación solar fotovoltaica de 49,99 MW de potencia pico y 35 MW de potencia nominal está compuesta por 129.483 módulos fotovoltaicos de silicio policristalino de 385Wp de potencia máxima, agrupados en 4.809 estructuras fijas biposte y conectados a 12 inversores de 2.917 kW.

La instalación de generación solar fotovoltaica se ubica en el polígono 203, parcela 37, finca Palomarejo, del término municipal de Badajoz, con una superficie total de la planta de 72,295 hectáreas.

La subestación colectora se ubica en el polígono 203, parcela 37 con una superficie total de 0.168 has.

La línea de evacuación aérea discurre por:

- Polígono 203, parcela 37: 2.230,15 m de servidumbre de vuelo y un 42,5 m², correspondiente a apoyo.
- Polígono 203, Parcela 3: 39.240 m de servidumbre de vuelo y un 72 m², correspondiente a apoyo.
- Polígono 203, parcela 9002: 213 m de servidumbre de vuelo.
- Polígono 191, parcela 9031: 166 m de servidumbre de vuelo.
- Polígono 191, parcela 6: 9767 m de servidumbre de vuelo y un 42,5 m², correspondiente a apoyo.

La subestación seccionadora se ubica en el polígono 191, parcela 6 con una superficie total de 0,230 ha, con una superficie de acceso a la misma de 0,091 hectáreas.



Sexto. Con fecha 16 de abril de 2020, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que "Los promotores que pretendan introducir modificaciones de proyectos incluidos en el anexo IV deberán presentar ante el órgano ambiental un documento ambiental con el contenido recogido en el artículo 80 de la presente ley".

Séptimo. Con fecha 4 de mayo de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la tabla adjunta se recogen los organismos y entidades consultados durante esta fase, y si han emitido informe en relación con el documento ambiental:

RELACIÓN ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad. Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Junta de Extremadura	X

A continuación se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad formula informe con fecha 12 de mayo de 2020, en el que manifiesta que la modificación planteada no requiere modificar ni el sentido ni las condiciones del informe inicialmente emitido con fecha 21 de septiembre de 2018.

Octavo. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Contenido de la modificación.

En el presente caso, la modificación planteada por la promotora implica las siguientes actuaciones:

- De los 129862 módulos de 385W dando lugar una potencia instalada en la planta de 49.996,87 kW se pasa a 129843 módulos de 385W con una potencia instalada de 49.989,56 kW.
- De las 4477 estructuras fijas biposte con 30 módulos en vertical (3Vx10) se pasa a 4809 estructuras fijas biposte con 27 módulos en vertical (3Vx9).
- De las 5 islas de potencia de 6,087 MW y 1 isla de potencia de 4,565 MW se unifica la configuración de la planta formando 6 islas de potencia de 5,833 MW.
- De los 23 inversores de 1522 kW se pasa a 12 inversores de 2917 kW.
- De los antes cinco (5) transformadores de 6756 kVA y uno (1) de 5067 kVA, con relación de transformación de 0,65/30 kV se pasa a seis (6) transformadores de 7200 kVA, con relación de transformación de 0,60/30 kV.

De la subestación colectora ubicada en la planta, se actualiza:

- De las dos posiciones de transformadores de potencia se diseña para una única posición de transformador.
- Se modifica el cerramiento perimetral de malla cinagética a malla de simple torsión.
- Del edificio con el centro de control, aseos, almacén y sala de residuos se reduce la superficie al considerar un edificio prefabricado para sala de control y otro edificio para sala de celdas.
- Se elimina espacio reservado para aparcamientos.
- De la distribución de equipos y edificio en la subestación se ha actualizado recolocando todos los elementos ocupando el menor espacio.



- Se desplaza la ubicación de la subestación original, 20 m aproximadamente hacia el sur.

De la línea aérea de alta tensión, se actualiza:

- El comienzo de la LAT se desplaza aprox. 20 metros al sur, asociado al pórtico de salida de la subestación colectora.
- Se definen las torres y elementos a características comerciales.
- Se desplaza el Apoyos 3.
- La posición del Apoyo 4 se desplaza hacia el sur, para permitir acometida a la subestación seccionadora.

Subestación seccionadora, se actualiza:

- De un diseño extendido del embarrado para entrada-salida se pasa a un diseño compacto del embarrado entrada-salida.
- Del edificio con sala de control del parque, sala de control de la subestación, sala de residuos, sala del grupo electrógeno, aseos y sala del contador de medida se pasa a un único edificio con la sala de control de la subestación.
- Se elimina espacio reservado para aparcamientos.
- De la distribución de equipos y edificio en la subestación se ha actualizado recolocando todos los elementos ocupando el menor espacio.
- Se modifica el cerramiento perimetral de malla cinégetica a malla de simple torsión.
- De la ubicación de la subestación original, se reubica dentro del recinto declarado.

Esta actualización de características de los equipos principales y junto con los requerimientos existentes sobre el proyecto en las autorizaciones y dictámenes anteriores, obligaciones y normativa de aplicación en vigor, conlleva:

- Rediseño de la planta general del proyecto.
- Reducción de la superficie interior vallada, reducción de superficie de caminos internos y reducción de superficie ocupada por los módulos.
- Rediseño de la ingeniería eléctrica asociada a la unificación de la configuración de la planta. Se optimiza el empleo de materiales al considerar un rango más amplio de conductores eléctricos.



- La red de drenaje se simplifica con la disposición de drenajes longitudinales al lado de caminos y se reduce la construcción de drenajes transversales a 3 badenes.
- Se reduce el empleo de hormigón armado en cimentaciones para los edificios del Centro de Control bodega de residuos. Los centros de transformación e inversión tendrán los inversores y transformador sobre una estructura metálica hincada directamente al terreno y el equipo de celdas se apoyará sobre una losa de hormigón armado.
- Adquisición de edificios prefabricados para el centro de control de superficie ligeramente inferior ajustado a los disponible en el mercado.
- Cambio de la malla de cerramiento de las subestaciones para cumplir con la normativa que regula instalaciones de esta tipología (ITC-RAT 15).

b) Características del potencial impacto.

A la vista del contenido de la modificación del proyecto planteada por la promotora, no se prevé que de la misma puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, ni un incremento significativo de vertidos a cauces públicos, ni un incremento significativo en la generación de residuos, ni un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, ni una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000, Áreas Protegidas de Extremadura, o a especies protegidas, ni una afección significativa a la biodiversidad o al patrimonio cultural.

Noveno. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los



elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, o si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.

Tercero. En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, este Órgano directivo,

RESUELVE :

La no necesidad de someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado" de 49,99 MW de potencia instalada e infraestructura de evacuación de energía asociada, proyecto a ejecutar en el término municipal de Badajoz, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

La ejecución y explotación de las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada se llevará a cabo con estricta sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la Resolución de 10 de octubre de 2018, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto, así como en la Resolución de 1 de julio de 2019, la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, por la que se formuló declaración de impacto ambiental favorable sobre la modificación del proyecto de instalación solar fotovoltaica "SPK Alvarado", ubicada en el término municipal de Badajoz, e infraestructura de evacuación de energía asociada, y cuya promotora es SPK Alvarado, SLU.

Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 19 de mayo de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

